

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **19:50 DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA 19 DIECINUEVE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/24/2018 INTERPUESTO POR LOS CC. DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR Y GUSTAVO ADOLFO LÁRRAGA RODARTE**, en su carácter respectivamente de candidato de la coalición de los partidos P.A.N., P.R.D. y Movimiento Ciudadano y de Representante del Partido Acción Nacional. **EN CONTRA DE:** *“Los resultados de la sesión de cómputo Municipal emitida por el Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles, de 4 de julio de 2018, así como la votación emitida en su totalidad del municipio de Ciudad Valles y en consecuencia la revocación de la Declaración de Validez de la Elección así como la Constancia de Mayoría expedida en favor del candidato independiente **ADRIÁN ESPER CÁRDENAS** así como su plantilla de representación proporcional y de mayoría relativa como triunfadores del proceso de elección del Ayuntamiento de Ciudad Valle, San Luis Potosí para el periodo 2018-2021.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 19 diecinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho.*

*V I S T A* la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

*Téngase por recepcionado a las 11:40 once horas con cuarenta minutos del día 19 diecinueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por los CC. David Armando Medina Salazar y Gustavo Adolfo Larraga, en sus respectivos caracteres de candidato y coadyuvante de la parte actora, así como representante del Partido Acción Nacional, al cual adjunta original del Juicio de Revisión Constitucional, signado por los CC. David Armando Medina Salazar y Gustavo Adolfo Larraga, en sus respectivos caracteres de candidato a la Presidencia Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, por la Coalición formada por los institutos políticos cuyos acrónimos identificados son PAN, PRD y MC, y representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles, San Luis Potosí, coadyuvante y parte actora respectivamente, en contra de: “a) La resolución dictada el día 13 de agosto del año 2018, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, a resolver el juicio de nulidad electoral número TESLP/JNE/24/2018, que promovimos con las calidades indicadas en el proemio, en contra de: a) Los resultados del comicio municipal efectuado en sesión del cómputo del 04 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho, del Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles, S.L.P.; b) la votación emitida en la jornada electoral municipal para la elección de Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Valles, S.L.P.; c) la Declaración de Validez de la Elección de Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., para el periodo constitucional 2018 — 2021 y d) la constancia de Validez y Mayoría de la Elección de Ayuntamiento, para el periodo constitucional 2018 — 2021 , otorgada en favor de la planilla postulada por el candidato independiente Adrián Esper Cárdenas. La sentencia de fondo materia de esta impugnación, nos fue notificada el día miércoles 15 de agosto del año 2018, a las 11:56 horas en el domicilio que señalamos ante el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. (anexo 1). b) El acuerdo o resolución emitido por la magistrada ponente Yolanda Pedroza Reyes, el 19 de julio último, en el juicio de nulidad electoral TESLP/JNE/24/2018 de la autoridad jurisdiccional, Tribunal Electoral de San Luis Potosí, que declara improcedente exigir al Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles, San Luis Potosí, la remisión a la sede jurisdiccional del tribunal los 224 paquetes electorales relativos al número igual de casillas de votación que fueron instaladas para las elecciones*

celebradas el día 1° de julio último. Dentro de esta negativa, se encuentra desde luego el acuerdo datado el 19 de julio de 2018, (anexo 2), emitido por la magistrada ponente Yolanda Pedroza Reyes, mismo que a su vez fue impugnado a través del recurso de reconsideración interpuesto el día 21 del mismo mes, recurso resuelto por el Pleno el día 25 del propio julio, lo que motivó la interposición del juicio de revisión constitucional número SM-JRC-172/2018, resuelto el día 10 del mes de agosto corriente por esta Sala Regional, quien dictó un sobreseimiento en el juicio porque la resolución impugnada era un acto intraprocesal que debe ser objeto de impugnación una vez que se haya emitido la sentencia de fondo del asunto en que se origina, circunstancia que ya ocurrió en especie, según se precisa en el inciso a) antecedente. c) La resolución incidental dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dictada el día 26 de julio de 2018, en el Incidente de Nuevo Escrutinio y Cómputo, derivado del juicio de nulidad electoral TESLP/JNE/24/2018, que a su vez fue impugnada a través del juicio de revisión constitucional SM-JDC-171/2018, resuelto por esta propia Sala Regional, en forma conjunta con otros, el día 10 de agosto en curso, en el sentido de sobreseerse en el mismo en virtud de que se trata de un acto no definitivo e intraprocesal, que puede ser materia de impugnación con el dictado de la sentencia de fondo, circunstancia que ya ocurrió en la especie y que también se controvierte en el inciso a) que antecede.”; al que adjunta la siguiente documentación:

1.- Disco compacto (DVD) en sobre de cartoncillo suave al que adjunta original de la certificación efectuada por el Lic. Flavio Arturo Mariano Martínez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con fecha 16 dieciséis de agosto de 2018 dos mil dieciocho al que adjunta.

a. Copia simple de la certificación efectuada por el Lic. Flavio Arturo Mariano Martínez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con fecha 16 dieciséis de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

b. Copia simple de la certificación efectuada por el Lic. Flavio Arturo Mariano Martínez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con fecha 16 dieciséis de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

2.- Original de la cédula de notificación personal, efectuada por el Lic. Juan Jesús Rocha Martínez, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, a los CC. DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR Y GUSTAVO ADOLFO LÁRRAGA RODARTE, en su carácter respectivamente de candidato de la coalición de los partidos P.A.N., P.R.D. y Movimiento Ciudadano y de Representante del Partido Acción Nacional, a las 11:56 once horas con cincuenta y seis minutos del día 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de la interposición del referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

De igual manera, hágase del conocimiento público la interposición del referido recurso, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado; y, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley en comento, previa certificación que se asiente en la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos.

*Certifíquese el término legal del que disponía el recurrente para interponer el recurso.*

*Ahora bien, toda vez que en virtud del acuerdo de fecha 28 veintiocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, este Tribunal Electoral ordenó remitir de inmediato, mediante oficio TESLP/1670/2018, con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente duplicado TESLP/JNE/24/2018, para la substanciación del Juicio de Revisión Constitucional interpuesto por los CC. David Armando Medina Salazar, candidato en la elección municipal por la Coalición de los Partidos Acción Nacional, del a Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, y Gustavo Adolfo Larraga Rodarte, Representante ante el Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles, San Luis Potosí,.*

*En consecuencia, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; remítase de inmediato con carácter devolutivo a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey Nuevo León, el expediente original, con la clave TESLP/JNE/24/2018, adjuntando el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio de Revisión Constitucional, las cédulas de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral del Estado, por conducto de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, ponente en el presente asunto; y, en su caso, los escritos de los terceros interesados, lo que deberá hacerse mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto.*

*Finalmente, fórmese cuaderno de antecedentes con copias certificadas de todo lo actuado en los autos del presente expediente.*

*Notifíquese.*

*Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.